

**JUEGADO DE INSTRUCCION N° 3
COLMENAR VIEJO**

45950

C/PADRE CLAYEY N°13 (JUNTO AL EDIFICIO DE HACIENDA)

Teléfono: 918474414 Fax: 918474427

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 234 /2005

Número de Identificación Único: 28045 2 0300752 /2005



AUTO

En COLMENAR VIEJO a doce de mayo de dos mil diez .

HECHOS

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de calificación, interesando el Sobreseimiento Provisional de la causa, al amparo de lo dispuesto en el art. 641.1 de la L.E.Crim.

Por la representación procesal del CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS TOMAS MORO, se ha presentado escrito de acusación contra MONTSERRAT FERNANDEZ VILLA por un delito contra los sentimientos religiosos del art. 525.1 del C.P., solicitando se le imponga la pena de multa de nueve meses, con una cuota diaria de 400 euros, y al pago de las costas. Y contra JAVIER KRANE DE SALAS por un delito continuado contra los sentimientos religiosos del artículo 525.1 del C.P., solicitando se le imponga la pena de multa de doce meses, con una cuota diaria de 400 euros, así como al pago de las costas.

Por la representación procesal de J. NICOLAS DE SALAS MORENO, se ha presentado escrito de acusación contra MONTSERRAT FERNANDEZ VILLA por un delito contra los sentimientos religiosos del art. 525.1 del C.P. solicitando se le imponga la pena de multa de nueve meses, con una cuota diaria de 400 euros, y al pago de las costas. Y contra JAVIER KRANE DE SALAS por un delito continuado contra los sentimientos religiosos del artículo 525.1 del C.P., solicitando se le imponga la pena de multa de doce meses, con una cuota diaria de 400 euros, así como al pago de las costas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS



PRIMERO.- Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone asimismo el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según los artículos 764 y 783, todos de la Ley procesal penal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.1 LECrim. cuando el Juez de Instrucción decreta la apertura del juicio oral sólo a instancia del Ministerio Fiscal o de la acusación particular, se dará nuevo traslado a quien hubiere solicitado el sobreseimiento por plazo de tres días para que formule escrito de acusación, salvo que hubiere renunciado a ello.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783,2 de la misma Ley debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar al Juzgado de lo Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3.

QUINTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra **MONTSERRAT FERNANDEZ VILLA** y **JAVIER KRAHE SALAS** por un delito **CONTRA LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS** del art. 525.1 del C. Penal.

2.- **REQUIERASE A LA ACUSADA MONTSERRAT FERNANDEZ VILLA** para que en el plazo de una audiencia **PRESTE FIANZA** en cantidad de **144.000 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la

suma señalada.

Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

REQUIERASE AL ACUSADO JAVIER KRANE DE SALAS para que en el plazo de una audiencia PRESTE FIANZA en cantidad de 192.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de MADRID.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusado entregándole copia literal de los escritos de acusación, requiriéndola para que designe Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso.

Una vez designados entrégúenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 791.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.- Previamente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 783.1 de la LECrim., dése nuevo traslado al MINISTERIO FISCAL por plazo de tres días para que formule escrito de acusación.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D^a ALICIA BARBA DE LA TORRE MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n^o 3 de COLMENAR VIEJO y su partido.- Doy fe.